

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 01

Fecha: 13/01/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2016 00790	Ordinario	LILIANA AREVALO SILVA	ALICIA ARBOLOEDA MOMTOYA	Auto pone en conocimiento	12/01/2022	1
1100140 03 029 2018 00629	Ejecutivo Singular	ASISTENCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASISCOOP LIMITADA	JUAN LEONEL GUZMAN GONZALEZ	Auto resuelve Solicitud AUTO ORDENA ENTREGAR DINEROS A FAVOR DE LA EJECUTANTE	12/01/2022	1
1100140 03 029 2020 00204	Ejecutivo Singular	REDES IMAT CLINICA DE FRACTURAS	MEDIMAS E.P.S.	Auto pone en conocimiento	12/01/2022	1
1100140 03 029 2020 00204	Ejecutivo Singular	REDES IMAT CLINICA DE FRACTURAS	MEDIMAS E.P.S.	Auto decreta medida cautelar	12/01/2022	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/01/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VLEZ R.  
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

362



Enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

2016-0790

La apoderada deberá indicar de manera precisa cuál ha sido el error en la decisión del despacho, dado que, el fallo proferido en audiencia no fue objeto de reparo alguno.

Por tal virtud, indique, citando el respectivo folio en el expediente, cuál es la inconsistencia advertida y dónde se especificó el metraje el bien objeto de usucapión.

NOTIFIQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	13 ENE 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	01
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

111

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.



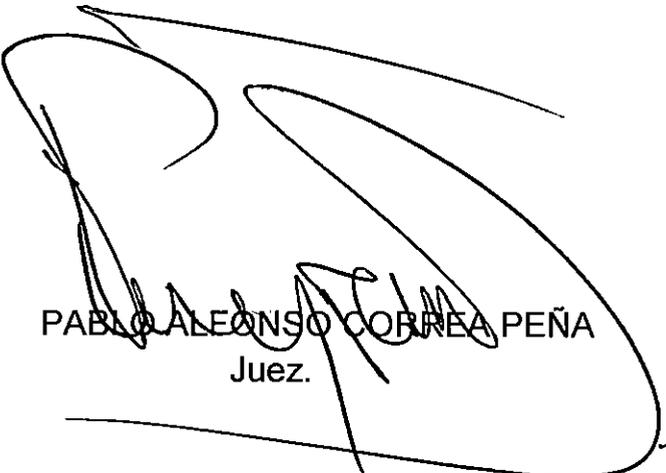
Enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

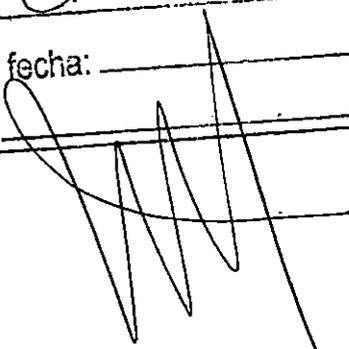
2018-0629

Teniendo en cuenta que existe un saldo a favor de la ejecutante por el monto de \$3.722.586.99, la secretaría haga entrega de los depósitos judiciales hasta dicho valor.

☛ Déjense las constancias el caso.

NOTIFÍQUESE

  
PABLO ALEJONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	13 ENE 2022	
La providencia anterior notif. por anotación		
en Estado No.	01	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

32



Enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

2020-0204

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso y con apoyo en la decisión adoptada por el Juzgado 29 Civil del Circuito en auto del 25 de agosto de 2021 se DECRETA.

El embargo y retención de los dineros que la ejecutada tenga en las cuentas bancarias indicadas en el escrito de medidas cautelares. Así mismo los CDT'S o CDAT'S.

Se limita la medida a la suma de \$62.000.000°°

Líbrese y tramítense los oficios correspondientes.

**ADVIÉRTASE A LAS ENTIDADES BANCARIAS OFICIADAS, QUE LA RETENCIÓN DEBE HACERSE SOBRE DINEROS QUE NO PROVENGAN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD O DE DESTINACIÓN PROVENIENTE DEL ESTADO PARA TAL FIN, SINO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS DE MEDIMAS EPS S.A.S.**

Con la misma salvedad, se dispone el embargo y retención de sumas que la Administradora De Recursos De Sistema General De Seguridad Social En Salud ADRES tenga en favor de la ejecutada.

Se limita la medida a la suma de \$62.000.000°°

Líbrese y tramítense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO GORREA PEÑA  
Juez,

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 13 ENE 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 01	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

169



Enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

2020-00204

Téngase en cuenta que se encuentra superada la circunstancia que el Art. 118 del Código General del Proceso regula, frente a la interrupción de términos acaecida con la interposición de recurso frente a la providencia que lo concede, refiriéndose el despacho al término para la contestación de la demanda.

Por tal virtud, en firme este auto, ingrese al despacho para surtir el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 13 ENE 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 01	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

17



Enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

2015-007300

Con base en el escrito proveniente de la Procuradora Regional de Villavicencio, la secretaría dé cumplimiento al auto del 21 de julio de 2021 (folio 13).



CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., julio veintiuno (21) de 2021

Expediente No. 2015-0073

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte incidentante guardó silencio al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto de fecha 02 de junio de 2021, este Recinto Judicial encuentra **Acatado** en su totalidad, el fallo proferido al interior del presente asunto.

Dicho lo anterior, por Secretaria **Archívense** las presentes diligencias.

**Cúmplase,**

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.